

16195
DFOE-GOB-0261

R-DFOE-GOB-00003-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GOBERNANZA. San José, a las 11:00 horas del 21 de octubre de 2021.-----

Recurso de Revocatoria planteado por la señora Adriana Bolaños Argueta, en su condición de Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, en contra del informe de la auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Informe n.º DFOE-GOB-IF-00004-2021.

RESULTANDO

- 1.** Que el 9 de agosto de 2021 mediante oficio n.º 11665 (DFOE-GOB-0156), se comunicó al señor Rodolfo Solano Quirós en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y a la señora Yorleny Jiménez Chacón en su condición de Directora General del mismo Ministerio; la convocatoria a la exposición verbal de resultados y remisión del borrador del informe de la auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Oficio enviado vía correo electrónico, el mismo día.
- 2.** Que el 10 de agosto de 2021, se presentó al señor Rodolfo Solano Quirós en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y representantes del mismo Ministerio; los resultados del borrador del informe de la auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Lo cual se realizó de forma virtual mediante la herramienta Google Meet.
- 3.** Que el 16 de agosto de 2021 mediante oficio n.º DM-2090-2021, el señor Rodolfo Solano Quirós en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, planteó una serie de observaciones sobre el mencionado borrador de informe. Remitido el mismo día vía correo electrónico.

4. Que el 16 de setiembre de 2021 mediante oficio n.º 13700 (DFOE-GOB-0203), se comunicó al señor Rodolfo Solano Quirós en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe de la auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Oficio enviado vía correo electrónico, el mismo día.

5. Que el 16 de setiembre de 2021 mediante oficios n.º 13706 (DFOE-GOB-0204) y 13708 (DFOE-GOB-0205), se remitió al señor Rodolfo Solano Quirós en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores, y a la señora Yorleny Jiménez Chacón en su condición de Directora General del mismo Ministerio, respectivamente; el informe n.º DFOE-GOB-IF-00004-2021, correspondiente a la Auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Oficios que además fueron comunicados vía correo electrónico, el mismo día.

6. Que el 21 de setiembre de 2021 mediante oficio n.º DM-DG-2388-2021, la señora Adriana Bolaños Argueta en su condición de Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, interpuso ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Recibido vía correo electrónico el mismo día.

7. Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, y de lo regulado en los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, se procede a resolver el recurso de revocatoria planteado.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos finales que dicte el Órgano Contralor que no atiendan a la materia presupuestaria, aprobación de contratos administrativos o que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen.

En correspondencia, según la norma contenida en el artículo 346 de la citada Ley, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes, al que se comunicó formalmente el acto final. Por otra parte, establece el artículo 347 de la Ley en referencia, la posibilidad de usar ambos recursos ordinarios (revocatoria y apelación) o uno solo de ellos.

De manera que de acuerdo con la normativa indicada, el informe n.º DFOE-GOB-IF-00004-2021 le fue dirigido al señor Rodolfo Solano Quirós en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores, o a quien ocupara el cargo a dicho momento; siendo que la señora Bolaños Argueta es quien al momento estuvo ocupando el cargo de Ministra a.i., se encuentra legitimada para impugnar el acto.

Asimismo, en relación con el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley n.º 8687; el presente recurso fue planteado dentro del plazo establecido, por cuanto le fue comunicado a la Administración el 16 de setiembre del año en curso, y es presentado el recurso de revocatoria el día 21 del mismo mes y año; teniéndose así en tiempo dentro del plazo de ley de tres días hábiles.

II. SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO ALEGADOS

En el recurso de revocatoria presentado, se interpuso los siguientes alegatos:

1. **Reiteración de observaciones realizadas, en relación a limitaciones que se tienen para coordinar y ejecutar disposiciones del informe:** Se indica que resulta necesario se consideren la cantidad de actores que participan en la atención de las disposiciones del apartado cuarto del informe, así como el número de éstas y lo corto de los plazos; resultándoles prácticamente imposible cumplir en los tiempos establecidos y al mismo tiempo con la gestión ordinaria de cada una de las dependencias, cambio de administración (mayo de 2022), entre otros. A lo que se suma las limitaciones presupuestarias que poseen para contratación administrativa de servicios profesionales que coadyuvan con tales tareas, y restricciones establecidas para nombramientos y lineamientos sobre congelamiento y eliminación de plazas vacantes. Solicitándose reconsiderar los plazos establecidos en las disposiciones 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11.
2. **Disconformidad con la designación para la atención de las disposiciones:** Resaltan las competencias a lo interno del Ministerio para la atención de las disposiciones, y que no sean todas asignadas al Ministro y a la Dirección General.

III. CRITERIO DEL ÁREA

Analizados los alegatos presentados por la recurrente y de referencia en el apartado anterior, se procede a resolver del siguiente modo.

En relación al primer punto, en que se reitera las limitaciones que se tienen para coordinar y ejecutar las disposiciones del informe en el plazo establecido; se rechaza porque en la oportunidad del traslado del borrador del Informe de la auditoría en cuestión, se presentó por oficio n.º DM-2090-2021 observaciones sobre los plazos que fueron atendidas por oficio n.º 13700 (DFOE-GOB-0203), momento en que si bien la Administración no señaló un plazo estimado para la atención de las disposiciones, igualmente el Área brindó un espacio mayor de tiempo en atención al requerimiento de la Institución, quedando de la siguiente manera en el Informe n.º DFOE-GOB-IF-00004-2021 comunicado:

Disposición	Primera fecha	Segunda fecha	Tercera fecha
4.4	30 de junio de 2022	28 de febrero de 2023	
4.5	1 de diciembre 2021	31 de agosto 2022	30 noviembre 2022
4.6	31 de enero 2022	31 de mayo de 2022	
4.7	31 de marzo de 2022	30 noviembre 2022	
4.8	31 de enero 2022	31 de mayo de 2022	
4.9	31 de mayo de 2022 (se mantiene igual que el borrador)	31 de enero de 2023 (se mantiene igual que el borrador)	
4.10	31 de mayo de 2022	16 de febrero de 2023	
4.11	26 de febrero de 2022 (se mantiene igual que el borrador)	31 de octubre de 2022 (se mantiene igual que el borrador)	

Aunado a lo indicado, ha de indicarse que en todo caso la solicitud de ampliación de plazo no es materia recursiva, por cuanto no se trata de un cuestionamiento a elementos que corresponden al fondo del Informe comunicado y de lo solicitado por el mismo; sino que sobre este punto lo que se plantea es únicamente reiterar inconvenientes con el tiempo para atender lo solicitado, sobre lo cual, se aclara que ello deberá ser coordinado con el Área de Seguimiento

de Disposiciones del Órgano Contralor, que es la encargada de todo lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto, dentro de lo cual, es factible solicitar las ampliaciones del plazo que se puedan estimar necesarias con las debidas justificaciones que así lo ameriten.

Por lo que, se ha estimado que lo procedente es que el Ministerio trabaje en el cumplimiento de lo solicitado en la disposición girada y si al acercarse el vencimiento del plazo conferido no se ha logrado cumplir con lo requerido, será entonces momento para solicitar la ampliación del plazo, aportando prueba del trabajo efectuado y de las causas que han impedido la finalización, para que se proceda a valorar la respectiva prórroga.

En cuanto al segundo alegato que versa sobre la disconformidad en quienes fueron designados para la atención de las disposiciones; es también rechazado, por cuanto no se alega una incompetencia sino una disconformidad, y al respecto el Área considera que tanto las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto -o quien en su lugar ocupe el cargo-, así como de la Directora General del mismo Ministerio -o quien en su lugar ocupe el cargo-, son clave al poseer la competencia legal respectiva para realizar y cumplir con lo solicitado, siendo acciones que precisamente requieren de una figura superior que logre coordinar el direccionamiento en quienes corresponda, para así canalizar y garantizar de acuerdo a la potestad y deber respectivo que poseen, para que en cada una de éstas se lleven a cabo en los términos señalados en el Informe y de acuerdo a lo requerido correspondientemente.

Por ello el Ministro resulta fundamental en el plan estratégico del recurso humano en la cartera que lidera, así como su relación con las políticas y prácticas en esta materia de una forma alineada a la estrategia organizativa, así como el rol fundamental que posee en las labores de la estructura organizativa del Ministerio y la oficialización de la normativa interna respectiva. Por su parte, las atribuciones que posee la Directora General en el Ministerio, permiten asegurar la implementación en acciones de procesos, capacitaciones y controles en materia de reclutamiento y selección de personal, así como implementación del Manual de clases de Servicio Exterior de manera que se ajuste a las necesidades actuales de la institución y la implementación del proyecto de expediente único de personal.

En consecuencia, se declara sin lugar el recurso interpuesto y se confirma en todos sus extremos el Informe de Auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, n.º DFOE-GOB-IF-00004-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021 recurrido.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que son fundamento de esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428; **SE RESUELVE:** I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Adriana Bolaños Argueta en su condición de Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, contra el informe n.º DFOE-GOB-IF-00004-2021 emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza, manteniéndose incólume los términos en que fue emitido el “*Informe de Auditoría de carácter especial sobre la prevención de riesgos en el proceso de reclutamiento y selección de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*”, comunicado el 16 de setiembre de 2021, mediante oficios n.º 13706 (DFOE-GOB-0204) y 13708 (DFOE-GOB-0205), del mismo día; II. Emplazar a la recurrente ante el Despacho de la Contralora General de la República, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que se alegue lo que se estime pertinente, de conformidad con los artículos 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública; III. Trasladar el expediente administrativo al Despacho de la Contralora General de la República, a efecto de que pueda ser resuelto el recurso de apelación en subsidio interpuesto.- **NOTIFÍQUESE.**---



Mari Trinidad Vargas Álvarez
GERENTE DE ÁREA A.I.

Mario Alberto Pérez Fonseca
ASISTENTE TÉCNICO

Hilda Natalia Rojas Zampra
FISCALIZADORA

DHS/ghj
Ci: Archivo
G: 2021000073-2
Ni: 27358 (2021)